



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial



Hora: 16:08  
Recibido el: 24 MAR 2022  
Por: \_\_\_\_\_

San Salvador, 24 de marzo de 2022

**Señores Secretarios(as)**  
**Asamblea Legislativa de El Salvador.**  
**Presente**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

**RODIL AMILCAR AYALA NERIO Y MARTA PINEDA DE NAVAS**, Diputados de la Asamblea Legislativa, de este honorable congreso, en uso de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 133 ordinal 1° a ustedes con todo respeto EXPONGO:

Que el artículo 1 de nuestra Constitución de la Republica de El Salvador establece que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad y del bien común."

Que en su artículo 65 de la Carta Magna, determina que la salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y 41 del Código de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud. Corresponden al Ministerio: organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.

La tuberculosis es una enfermedad granulomatosa crónica provocada en la mayoría de los casos por el microorganismo denominado *Mycobacterium Tuberculosis*. El bacilo habitualmente ingresa al organismo por las vías respiratorias, en algunos casos puede diseminarse desde los pulmones a otras partes del organismo mediante el flujo sanguíneo, el sistema linfático, vías aéreas o por extensión directa a otros órganos. Debido a ser infecto contagiosa, se requiere ejecutar acciones de promoción y prevención en forma persistente y sistematizada.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Tuberculosis es una enfermedad que sigue siendo un problema de salud pública que se asocia a la pobreza, malas condiciones de vida, afectando a la población en mayor situación de riesgo, como por ejemplo a personas con VIH, personas que se encuentran en situación de calle, habitantes de comunidades marginales, personas privadas de libertad, entre otros.

En nuestro país la tuberculosis aún representa una importante amenaza para la población en general y principalmente para los grupos que muestran más vulnerabilidad, situación que es comprendida y compartida por las diversas autoridades institucionales y representantes de todos los sectores y actores vinculados a la lucha contra la tuberculosis. La tuberculosis en El Salvador sigue siendo un problema de salud muy grave y se necesita mucho recurso financiero para controlarla, pero si tomamos las medidas de prevención correspondientes podremos disminuir el número de casos tanto para los trabajadores de salud como la población en general se trata de tomar consciencia de lo peligroso que es adquirir la enfermedad para evitar su propagación.

A pesar de estos avances, la tuberculosis todavía representa un grave problema en El Salvador, especialmente para las poblaciones claves y vulnerables. La incidencia estimada de todas las formas de tuberculosis aumentó considerablemente de 41 casos de cada 100.000 personas en 2014 a 72 casos sobre 100,000 personas en 2017, lo cual representa un aumento de 43%. La tasa de detección de casos disminuyó de 87% en 2014 a 80% en 2017. En 2016, el



país notifico 3,050 casos y aumento 3,615 casos notificados en 2019. A pesar de que el diagnóstico y el tratamiento de la Tuberculosis son gratuitos, la cobertura universal del acceso a los servicios de salud no se ha logrado. El 4% de los salvadoreños con tuberculosis mueren por causa de la enfermedad principalmente quienes están en grupos de alto riesgo, debido a la comorbilidad.

Que el Plan Estratégico Nacional Multisectorial para el control de la Tuberculosis en El Salvador, el cual significa un gran esfuerzo institucional; ha considerado para su integración diferentes elementos constitutivos, contenida en la Estrategia de la OMS entre ellos: Implementación de actividades de atención y prevención centradas en el paciente, la implementación de políticas audaces y sistemas de apoyo, la ampliación y consolidación de la estrategia focalizada y estratificada de abordajes para municipios de alta vulnerabilidad en las diferentes regiones sanitarias del país y la intensificación de la investigación científica. De igual manera se han considerado las directrices brindadas por el fondo Mundial para el Desarrollo y Construcción de una estrategia nacional.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundamentado, es que se vuelve necesario contar con una legislación que tutele las acciones encaminadas al combate de la tuberculosis en el país, y por tanto SOLICITO a este honorable pleno legislativo, me dé por recibida la presente pieza de correspondencia que contiene LEY ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS, y a su vez le brinde el estudio y análisis correspondiente: sin otro particular y en espera de contar con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, me suscribo atentamente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

x (100)  
Marta Pineda



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el Artículo 42, numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y 41 del Código de Salud, el Ministerio de Salud, es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas en la salud. Corresponden al Ministerio: organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.
- IV. En nuestro país la tuberculosis aún representa una importante amenaza para la población en general y principalmente para los grupos que muestran más vulnerabilidad, situación que es comprendida y compartida por las diversas autoridades institucionales y representantes de todos los sectores y actores vinculados a la lucha contra la tuberculosis. La tuberculosis en El Salvador, sigue siendo un problema de salud muy grave y necesita mucho recurso financiero para controlarla, pero si tomamos las medidas de prevención correspondientes podremos disminuir el número de casos tanto para los trabajadores de la salud como la población en general se trata de tomar consciencia de los peligrosos que es adquirir la enfermedad para evitar su propagación.
- V. Que se vuelve necesario contar con una legislación que tutele y regule las acciones encaminadas al combate de la tuberculosis en el país, y por tanto es primordial establecer los mecanismos normativos por medio de un cuerpo legal que institucionalice la prevención y la lucha contra tan nociva enfermedad.

POR TANTO. En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodil Amilcar Ayala Nerio Y Marta Pineda De Navas



**DECRETA** la siguiente:

**LEY ESPECIAL, PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, Y ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Objeto**

Art 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que regule las acciones lineamientos y demás mecanismos de articulación institucional e interinstitucional, pública o privada, a través de las cuales se gestione la prevención y control temprano de la tuberculosis a fin de asegurar el diagnóstico precoz, cobertura, accesibilidad y continuidad de los esfuerzos contra dicha enfermedad, así mismo definir la política de Estado que contribuya a poner fin a la tuberculosis bajo un enfoque de respeto y garantía de los derechos humanos.

**Declaración de interés público de la lucha contra la tuberculosis**

Art. 2. Declarase de interés público la lucha contra la tuberculosis en el país. En razón de su alta incidencia en el sistema de salud pública y privada y su afectación directa a personas con morbilidades.

**Ámbito de aplicación**

Art. 3. La presente Ley será aplicable a todas las instituciones públicas que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud, Instituciones Autónomas, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; así como toda persona natural o jurídica e instituciones que ejecuten acciones de prevención, promoción, protección y atención integral relacionada contra la tuberculosis.

**Definiciones**

Art. 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Contacto: Toda persona adulta, adolescente, niña o niño independiente del parentesco, que ha estado en relación domiciliar o estrecho acercamiento con un caso índice.
2. Comorbilidad. Término médico utilizado para referirse a la presencia de dos enfermedades en la persona. Ejemplo: Tuberculosis y VIH; tuberculosis y diabetes mellitus, entre otras.
3. Caso Índice: Primer individuo en mostrar una enfermedad genética en una familia, se denomina también probando.
4. Caso Nuevo: Paciente con diagnóstico de tuberculosis pulmonar o extra pulmonar, que nunca ha sido tratado por tuberculosis o que ha tomado medicamentos antituberculosos por menos de un mes.
5. Caso previamente tratado: Paciente que ha recibido un mes o más de tratamiento con medicamentos antituberculosos en el pasado.
6. Diagnóstico temprano: Diagnóstico presuntivo y seguimiento de contactos.
7. Tuberculosis (TB): Enfermedad infectocontagiosa producida por el bacilo del complejo Mycobacterium Tuberculosis, que afecta al ser humano, produciendo una enfermedad infectocontagiosa que generalmente puede tener episodios de agudización y que compromete principalmente los pulmones, aunque puede afectar cualquier otro órgano del cuerpo. De acuerdo al patrón de sensibilidad, la Tuberculosis puede ser sensible o resistente a medicamentos antituberculosis de primera o segunda línea y entre estas formas se hallan la tuberculosis resistente a rifampicina (TB-RR) tuberculosis multidrogorresistente (TB-MDR), tuberculosis extensamente drogo - resistente (TB-XDR), y otras formas de drogo resistencia.
8. Medicamentos de primera línea para la TB: Son los principales medicamentos antituberculosos debido a su mayor efecto bactericida y menor riesgo de eventos adversos. Se utilizan para el tratamiento de la Tuberculosis sensible.



9. Medicamentos de segunda línea para TB resistente: Son medicamentos de reserva para tratar casos de Tuberculosis resistentes a medicamentos de primera línea o para el manejo de reacciones adversas a los medicamentos antituberculosis. Estos medicamentos son kanamicina, amikacina, capreomicina, levofloxacin, moxifloxacin, etionamida, cicloserina, ácido para – amino – salicílico, clofazimina, linezolid, amoxicilina/clavulanico, tiaacetazona, meropenem, imipenem/cilatatina, tioridazina, bedaquilina, delamanid y otros que puedan incorporarse en la norma técnica, para la prevención y control de la tuberculosis del Ministerio de Salud y otros sectores claves.

10. Personas afectadas por la tuberculosis: Se refiere a cualquier persona con Tuberculosis o que se haya tenido tuberculosis previamente, así como a sus cuidadores y familiares inmediatos, y miembros de las poblaciones clave y vulnerables a la tuberculosis, tales como niños, niñas, profesionales de la salud, pueblos indígenas, personas con VIH, personas en situación de calle, privados de libertad, personas con enfermedades crónicas, poblaciones móviles, y migrantes, mujeres, y poblaciones pobres de las zonas urbanas y rurales.

11. Contacto domiciliario: Persona que comparte el mismo espacio de vivienda cerrado por una o más noches o por periodos más extensos durante el día con el caso índice, durante los tres meses previos a iniciar tratamiento del actual episodio.

12. Contacto estrecho: Persona que no es contacto domiciliario, pero que comparte con el caso índice en el mismo espacio cerrado, como lugares de reuniones sociales, lugar de trabajo o establecimientos, por periodos extensos durante el día, durante los tres meses previos a iniciar tratamiento del actual episodio.

13. Contacto Examinado: Es aquel que se le ha realizado evaluación clínica, radiológica o microbiológica, para el diagnóstico del descarte de la tuberculosis por personal de salud capacitado.

## Capítulo II

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON TUBERCULOSIS

#### Derechos de la persona afectada por tuberculosis

Art. 5. En cuanto a la aplicación de la presente Ley se reconoce los siguientes derechos:

1. toda persona afectada por la tuberculosis tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto, sin discriminación, estigma, prejuicio o coerción, incluso en centros sanitarios y de detención.
2. La persona afecta por tuberculosis tiene derecho a atención integral con calidad y calidez, continua y permanente de salud, de forma gratuita, a través de todos los establecimientos de salud públicos y en todas las entidades gubernamentales que proporcional atención médica y a la prestación que según el caso requiera, de acuerdo a la población usuarias. La atención integral comprende la promoción, información, prevención diagnóstico, exámenes necesarios para la detección temprana, así como las pruebas de sensibilidad a medicamentos y cultivos necesarios: tratamiento, rehabilitación, y atención general o especializada, según requerimiento de la persona afectada y otros que se fueran incorporando en la norma técnica nacional, tomada en cuenta las condiciones socioculturales y de género, especialmente para las personas en estado de vulnerabilidad.
3. Toda persona afectada por la Tuberculosis, tiene derecho a la confidencialidad en su información y datos personales de salud. Esto significa que solo permite revelar, compartir o transferir de manera electrónica o por otros medios, con el consentimiento informado y cuando se haga con el fin de su atención médica o la protección de la salud pública.
4. Toda persona afectada por la enfermedad debe, garantizársele condiciones de trabajo seguras, y saludables, incluso para los profesionales de la salud y todas las demás personas que laboran en establecimientos con mayor riesgo de infección y enfermedad tuberculosa. También incluye el derecho a decidir libremente para



aceptar o elegir un trabajo, así como a salarios justos e igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, sin distinción de ningún tipo y con igualdad de condiciones y pago por igual trabajo de personas de todos los géneros. Toda persona con tuberculosis o en proceso de investigación de la enfermedad tiene derecho a acceder a un empleo digno y a la estabilidad laboral.

5. Las personas con TB tienen, derecho a denunciar, la discriminación o cualquier acto de estigmatización por parte del personal de salud, de manera motivada por cualquier forma clínica de tuberculosis que se presente en el interior de las instituciones públicas, privadas o mixtas, pueden ser canalizadas a través de Oficinas Tramitadoras de Denuncias.

6. Derecho a gozar de los programas estatales de inclusión social: La persona afectada por tuberculosis tiene derecho a gozar, de los beneficios provistos por los programas de protección social. Todo paciente con co- infección TB/VIH, facilitar la atención en servicios integrados de TB y VIH, con los insumos necesarios para ello y así disminuir el gasto a los pacientes y sus familias.

7. Elegir si desea o no participar, en programas de investigación sin comprometer su cuidado.

8. Las personas con TB, tienen derecho a tener privacidad y respeto a su dignidad, creencia religiosa, y cultural.

9. A recibir su remuneración durante el tiempo que éste incapacitado, de acuerdo a la Ley del ISSS.

10. Recibir conserjería, una descripción oportuna, concisa y clara sobre su diagnóstico, tratamiento, seguimiento a través de las consultas médicas, exámenes, auxiliares, posibles complicaciones, reacciones adversas de los medicamentos antituberculosos, pronósticos, evolución de la enfermedad y otra información que sea de interés para la persona afectada.

11. Toda persona con tuberculosis tiene derecho a la información científica, de prevención y de información de los servicios de salud disponibles para el tratamiento de la Tuberculosis.

12. Recibir prescripción oportuna, concisa y clara sobre su diagnóstico, tratamiento, exámenes auxiliares, complicaciones, reacciones adversas de los medicamentos antituberculosos.

13. Toda persona con TB, tiene derecho al acceso de pruebas de laboratorio y demás pruebas, que sean necesarias para el diagnóstico de otras patologías que puedan interferir con su tratamiento.

14. La persona afectada por tuberculosis que no cuenta con las prestaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), accederá gratuitamente al esquema de tratamiento normado en el Ministerio de Salud, a través de la red de establecimientos. En caso de que el paciente, proceda del sector privado, deberá gestionar la incorporación al sistema Nacional Integrado de Salud, a fin de continuar su tratamiento.

15. Los demás derechos establecidos en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicio de Salud.

### **Derecho al reposo o Incapacidad por diagnóstico de tuberculosis**

Art. 6. El reposo o incapacidad temporal, debe ser determinado por el médico tratante en todas las formas clínicas de tuberculosis, así como para los casos de farmacorresistencia y reacciones adversas a medicamentos antituberculosos.

## **CAPITULO III**

### **DEBERES DE LA PERSONA AFECTADA POR TUBERCULOSIS**

#### **Deberes de las personas afectadas por tuberculosis durante el tratamiento**



Art. 7. La persona afectada por Tuberculosis, tiene que cumplir con los deberes siguientes mientras dure su tratamiento:

a) Informar al personal del establecimiento de salud, sobre su diagnóstico de salud, antecedentes de Tuberculosis y otras enfermedades, así como sobre los contactos con su familia inmediata, amigos u otras personas que puedan ser o haber sido contagiadas de Tuberculosis.

b) Notificar a su empleador, de su condición de afectado por tuberculosis en el transcurso de la primera semana posterior a su diagnóstico.

c) Cumplir estrictamente, con el esquema de tratamiento prescrito con la finalidad de proteger su salud, y cumplir con las medidas de bioseguridad indicadas, por el personal de salud para evitar el contagio de otros.

d) Informar al personal del establecimiento de salud, sobre cualquier dificultad o problema con la continuidad del tratamiento.

e) Contribuir al bienestar de la comunidad, identificando al sintomático respiratorio y orientándolo para que acuda al establecimiento de salud de su jurisdicción.

f) Mostrar consideración y respeto por los derechos de otros pacientes y proveedores de servicios de salud.

g) Compartir y divulgar con otros miembros de la comunidad, información y conocimiento obtenidos durante el tratamiento a fin de contribuir con la prevención de la enfermedad.

h) El paciente debe dar información veraz de su domicilio, persona responsable, y número telefónico, así como notificar del cambio de éste, a fin de poder dar seguimiento e investigación epidemiológica a los contactos, y permitir la visita domiciliar para verificar las condiciones ambientales de la vivienda.

i) En caso de viajar o migrar a otro país, debe al establecimiento de salud para hacer coordinaciones respectivas, con el país de destino para continuar con el tratamiento.

**CAPITULO IV**  
**ENTE RECTOR Y ÁMBITOS DE EJECUCIÓN Y ATENCIÓN A LA**  
**TUBERCULOSIS.**

**Ente Rector**

Art. 8. Para los efectos de la presente Ley el Ministerio de Salud, que podrá abreviarse "MINSAL", será el Ente Rector.

**Atribuciones**

Art. 9. Serán atribuciones del MINSAL, las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con tuberculosis en el país.
- b) Elaborar el Plan Nacional Estratégico para el control de la Tuberculosis.
- c) Elaborar el reglamento de la presente Ley, y presentar al Ejecutivo para su aprobación.
- d) Elaborar de manera conjunta y coordinar los protocolos de prevención y atención integral, relacionadas a la Tuberculosis, con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y las Organizaciones de la Sociedad Civil y personas afectadas por la enfermedad.
- e) Crear mecanismos de supervisión, evaluación, tratamiento y diagnóstico temprano de la TB de manera conjunta con las instituciones del literal anterior.
- f) Coordinar con los integrantes del Sistema Integrado de Salud, incluyendo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Justicia, acciones para que las personas afectadas por la Tuberculosis, hagan suplir sus necesidades de transporte, buena nutrición, pérdida de capacidades laborales con el propósito de optimizar los resultados del tratamiento.
- g) Fortalecer capacitación y sensibilización del personal en el manejo de la tuberculosis en instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y población en general.



- h) Garantizar a las personas afectadas por la Tuberculosis protección social para mitigar el impacto de la Tuberculosis a nivel individual, familiar y comunitario.
- i) crear los mecanismos interinstitucionales para la compra oportuna de medicamentos e insumos para el tratamiento y prevención de la Tuberculosis.
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

### **Responsable en el ámbito de la Fuerza Armada**

Art. 10. El Ente Rector en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando de Sanidad Militar, será responsable de velar por la aplicación de la presente Ley, de acuerdo a su competencia en los relacionado al personal militar, la atención del personal de la Fuerza Armada, en cualquiera de sus formas clínicas; El personal de la Fuerza Armada gozará de los derechos y beneficios establecidos en la presente Ley, en lo que corresponda, sin afectar lo dispuesto en otras leyes vigentes en su propia materia.

### **Responsable del ámbito Policía Nacional Civil**

Art. 11. El ministerio de Justicia, Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil, serán los responsables de gestionar con el MINSAL, la atención del personal de la Policía Nacional Civil, el cual gozara de los beneficios establecidos por la presente Ley, asimismo se garantizará la atención para el diagnóstico y tratamiento oportuno de las personas privadas de libertad, bajo su custodia en los centros de resguardo policial temporales o bartolinas.

### **Responsable en el ámbito de Centros Penales**

Art. 12. El Ente Rector en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Centros Penales, serán las instituciones encargadas de brindar atención especializada tanto al personal en los diferentes Centros Penales del país, como de la población reclusa, garantizándoles el control de infecciones, la atención oportuna, tratamiento y seguimiento del mismo. Dichas instituciones deberán implementar estrategias sanitarias de prevención y control de la Tuberculosis, de acuerdo a Plan

Estratégico Nacional derivado de la Política Nacional de Atención a la Persona con Tuberculosis, el cual será aplicado en los servicios de salud de los centros penitenciarios.

El Ministerio de Salud, brindará rectoría, capacitación, supervisión, vigilancia, y asistencia técnica, para que la Dirección General de Centros Penales, diagnostique, atienda y trate a las personas privadas de libertad, afectadas por Tuberculosis, el cual deberá ser de forma gratuita.

La Dirección General de Centros Penales, para determinar la ubicación o reubicación de una persona afectada por tuberculosis, en un centro penitenciario deberá anticipadamente tener en cuenta la disponibilidad de tratamiento médico antituberculoso en el nosocomio a trasladar. Los Centros Penitenciarios del país implementarán ambientes especiales y aislamiento estricto para ubicar a las personas privadas de libertad, afectadas por tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas, mientras dure su tratamiento anti tuberculosis y brindará medidas de control de infecciones a las personas que los visitan.

### **Coordinación Interinstitucional**

Art. 13. El Ministerio de Justicia coordinará con el MINSAL, instituciones regionales y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la continuidad y efectividad del tratamiento médico anti tuberculosis de las personas que egresan de los Centros Penitenciarios del país o de bartolinas de la Policía Nacional Civil.

### **Responsable en el Ámbito Laboral**

Art. 14. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Ministerio de Salud, ejecutará acciones encaminadas al cumplimiento de la presente Ley, en cuanto al régimen laboral. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe brindar a todas las personas atención oportuna, por medio de personal capacitado sobre Tuberculosis, dicha capacitación deberá comprender asesoría legal – laboral, sobre derechos y deberes para las personas trabajadoras



con dicho padecimiento. El Ministerio de Trabajo y Previsión social, promoverá la realización de acciones para la deducción de la discriminación asociada al padecimiento de Tuberculosis, así como la prevención de infecciones respiratorias en el ámbito laboral a través de los comités de seguridad e higiene ocupacional de las mismas.

Asimismo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá llevar un registro de los casos de denuncias por discriminación laboral, malos tratos y despidos injustificados relacionados a la Tuberculosis.

#### **Partidas Presupuestarias:**

Art. 15. Para financiar actividades de prevención y control de la tuberculosis, las instituciones involucradas, según los artículos anteriores que realicen actividades de prevención y control de la Tuberculosis, deben asignar en sus presupuestos institucionales anuales, el financiamiento necesario para el desarrollo de las acciones de prevención y control de la TB, el que no deberá ser menor del 13% de su presupuesto anual. Las actividades financiadas serán acordes a las establecidas en el Plan Nacional Estratégico para el Control de la Tuberculosis.

#### **Informe del Ministerio de Salud a la Asamblea Legislativa**

Art. 16. El Ministerio de Salud, a través del Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, en coordinación con todas las instituciones mencionadas en los artículos y anteriores, realizarán evaluación nacional de la incidencia de la TB, las actividades de prevención y control de la Tuberculosis desarrolladas en todo el país, incluyendo información referente a la ejecución del presupuesto y resultados asignados al componente de Tuberculosis del plan respectivo del año anterior; elaborará y presentará anualmente, un informe ejecutivo de las acciones planteadas anteriormente, ante la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa.

El informe señalado en el inciso anterior constituye insumo en la formulación del presupuesto general de la República del siguiente año fiscal, a fin de garantizar el

financiamiento de las actividades de prevención, promoción, y control de la Tuberculosis en el país.

## **CAPITULO V**

### **MECANISMOS DE ARTICULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS.**

#### **De la Política Nacional de Atención a la Persona con Tuberculosis**

Art. 17. El MINSAL, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, desarrollará la Política Nacional de Atención a la Persona con Tuberculosis, la cual tendrá a su base acciones de prevención, vigilancia, control y diagnóstico de la Tuberculosis, con enfoque intersectorial atención diferenciada en poblaciones clave con padecimientos de VIH, diabetes, población privada de libertad, migrantes, pueblos originarios, personal de salud, en situaciones de calle o abandono, discapacidades especiales, entre otras. Para la formulación de la Política se tendrá en cuenta la participación de la sociedad civil y las comunidades afectadas por Tuberculosis.

A su vez el Ministerio de Salud será el responsable, de la elaboración del Plan Nacional Estratégico Multisectorial, para el control de la Tuberculosis, el cual es aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros. Todos los ministerios e instituciones autónomas, que tengan injerencia en el tema deberán incorporar en sus respectivos planes de trabajo actividades de prevención, protección social y control de esta enfermedad, de acuerdo con el Plan Estratégico Nacional para el Control de la Tuberculosis.

## **CAPITULO VI**

### **DEL TRATAMIENTO MÉDICO**

#### **Diseño de tratamiento**



Art. 18. Los diseños de tratamiento sobre prevención y control de la Tuberculosis que apruebe el Ministerio de Salud, deben ser implementados en todos los establecimiento de salud públicos y privados del país, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**De la calidad e idoneidad de los medicamentos antituberculosis.**

Art. 19. A través de la Dirección Nacional de Medicamentos se garantizará los estándares de calidad de medicamentos anti tuberculosis, de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Salud, a través de sus diferentes niveles de atención y los otros sectores del Sistema Nacional de Salud, garantizarán bajo responsabilidad, la disponibilidad nacional de medicamentos antituberculosis, en la forma y plazos que establece el reglamento.
2. Los medicamentos antituberculosis deben cumplir los estándares normados por la Dirección Nacional de Medicamentos, lo cual incluye la disponibilidad y conservación de los mismos.
3. La calidad de los medicamentos y su idoneidad deberán ser comprobados y ser acordes a los últimos estudios y tratamientos contra dicha enfermedad.
4. Los establecimientos de salud deben atender y reportar toda reacción adversa a la salud de las personas respecto a los medicamentos antituberculosos.

**Prohibición de venta libre de medicamentos.**

Art. 20. Prohíbese la venta al público y de manera libre en farmacias de medicamentos que son exclusivos para el tratamiento contra la Tuberculosis, con las excepciones que establezca la Dirección Nacional de Medicamentos, esto debido a la capacidad que tiene el Mycobacterium Tuberculosis de crear resistencia, cuando se hace uso inadecuado de éstos.

Las personas con diagnóstico de Tuberculosis, accederán a sus respectivos medicamentos para el desarrollo de su tratamiento por medio del Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Comando Militar o aquellos

establecimientos de salud privados que garanticen el cumplimiento de los esquemas de tratamiento normados por el Ministerio de Salud.

Prohíbese a toda persona natural o jurídica la maquilación, producción, comercialización, y distribución en cualquiera de sus presentaciones de los medicamentos antituberculosis o sus principios activos.

## **CAPITULO VII BENEFICIOS DEL TRABAJADOR AFECTADO POR TUBERCULOSIS**

### **Continuidad del trabajador en su centro de trabajo**

Art. 21. En el caso de que la persona afectada por Tuberculosis, presente alguna discapacidad a causa de la enfermedad y no pueda desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, el empleador público o privado debe reasignarlo en otras funciones por el plazo señalado en la indicación del médico tratante, con el objeto de que el trabajador pueda realizar sus labores sin poner en riesgo su seguridad y salud y la de todos los demás trabajadores.

En el caso de que la persona afectada por la tuberculosis sea trabajador de salud y pertenezca a grupos de mayor vulnerabilidad con comorbilidades tales como diabetes, renales inmunocomprometidos, y/o embarazo estos deben contar con tiempo de incapacidad por la que disponga el médico tratante o su periodo de infección y tendrán el derecho a ser reasignados a sus actividades al término de su tratamiento.

En ningún caso, el padecimiento de Tuberculosis será causal de despido del trabajo.

### **Presunción de despido por causa de Tuberculosis**

Art. 22. Se consideran despidos por causa de Tuberculosis, los siguientes:



- a. Cuando el despido se ejecute inmediatamente después de haberse notificado al empleador su condición de afectado por tuberculosis.
- b. cuando se produzca durante el tratamiento de tuberculosis.
- c. Cuando se niegue el acceso al trabajo a las instalaciones.

### **Tuberculosis como enfermedad ocupacional del trabajador de salud.**

Art. 23. Considérese a la Tuberculosis, como una enfermedad ocupacional por la exposición al contagio profesional de salud, por estar en contacto con la persona enferma. Dicha condición laboral será considerada como de alto riesgo.

### **Garantía del cumplimiento del tratamiento estrictamente supervisado.**

Art. 24. El empleador deberá otorgar el permiso respectivo para que la persona afectada por tuberculosis, asista a recibir su tratamiento estrictamente supervisado. El establecimiento de salud, debe extender una constancia mensual sobre la asistencia del trabajador afectado por Tuberculosis a su tratamiento, si este la requiere, para presentarla a su empleador como constancia.

### **Plan de control y seguimiento en establecimientos de salud.**

Art. 25. El plan de control de infecciones respiratorias para los establecimientos de salud garantizara que:

- a) Los trabajadores de salud tendrán derecho a contar con las condiciones de trabajo que les permita disminuir los riesgos de infección de enfermedad y muerte por Tuberculosis.
- b) Las unidades ejecutoras y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los subsectores de salud, de acuerdo a sus competencias, diseñaran e implementaran sus respectivos planes de control de infecciones respiratorias con énfasis en tuberculosis, que incluyan medidas de control administrativo, ambiental

y de protección respiratorias a efectos de minimizar el riesgo de contagio entre pacientes y trabajadores de salud.

c) se llevara un registro de los trabajadores de salud que hayan sido o estén contagiados por tuberculosis.

#### **Tamizaje de Tuberculosis en trabajadores de salud.**

Art. 26. Los trabajadores de salud tienen derecho a que les realice los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a las normas establecidas, realizando los exámenes necesarios para destacar la Tuberculosis, dicho tamizaje se realizara dos veces al año, así como también la prueba de rayos X que permite verificar su evolución.

#### **Cobertura de los trabajadores de salud afectados por tuberculosis.**

Art. 27. Los trabajadores de salud que se infecten de tuberculosis recibirán tratamiento de acuerdo a los estándares por el Ministerio de Salud y deben ser atendidos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), bajo los criterios establecidos en los lineamientos, protocolos y normas aprobadas para combatir la Tuberculosis.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LOS ESTUDIANTES CON TUBERCULOSIS Y DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Facilidades para estudiantes afectados por Tuberculosis.**

Art. 28. Las instituciones educativas públicas y privadas en cualquier nivel, deben otorgar facilidades a los estudiantes afectados por Tuberculosis, para que cumplan con la atención, tratamiento y recuperación de su salud, procurando que estos estudiantes no resulten afectados en su proceso educativo.

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, debe incorporar en la currículo educativa, la enseñanza en promoción prevención y control de enfermedades respiratorias con énfasis en Tuberculosis y VIH.



### **De la promoción y fomento de la investigación.**

Art. 29. Se promoverá la investigación y la publicación de investigaciones científicas acerca de la tuberculosis. Las instituciones educativas y centros de investigación priorizarán y promoverá la investigación científica y social sobre la Tuberculosis en El Salvador. El Ministerio de Salud y en coordinación con el Instituto Nacional de Salud promoverá en las instituciones educativas los temas o áreas de investigación relacionada con la temática de Tuberculosis.

### **De las experiencias internacionales.**

Art. 30. El MINSAL, podrá firmar convenios con organismos internacionales que cooperen con nuestro país en la lucha contra la enfermedad con el objetivo de capacitar a personal o compartir estudios país en la lucha contra la enfermedad con el objetivo de capacitar a personal o compartir estudios científicos. Así mismo podrá recibir donaciones de equipo médico y medicamento que ayuden al tratamiento de los pacientes con TB.

## **CAPITULO IX**

### **INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

#### **Infracciones**

Art. 31. Son infracciones todas las transgresiones, quebrantamientos, violaciones o incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, y se clasifican en: Graves, muy Graves.

#### **Infracciones Graves**

Art. 32. Se consideran como infracciones Graves las acciones u omisiones siguientes:

1) Negar por parte de trabajadores de salud el acceso a la información sobre la Tuberculosis;

- 2) Negar por parte de trabajadores de salud o personas relaciones con el tema, el acceso a recibir consejería y orientación relacionados con la prevención y atención de la Tuberculosis;
- 3) Discriminar o estigmatizar a una persona por su condición de paciente de TB;
- 4) No garantizar el acceso a métodos de prevención por parte de empleados;
- 5) No asignar recursos financieros y humanos para el tratamiento de pacientes;
- 6) No notificar casos activos al MINSAL, en el caso de las instituciones con injerencia en la temática;
- 7) Divulgar información sobre paciente con tuberculosis;
- 8) No recibir remuneración económica o recibirla de forma proporcional por parte del empleador en el tiempo que dura el tratamiento.

### **Infracciones Muy Graves**

Art. 33. Se consideran como infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes:

- 1) Suspender tratamiento sin causa justificada impedir el acceso al tratamiento;
- 2) Despedir, suspender, destituir o rebajar de categoría laboral a un trabajador por padecer de Tuberculosis;
- 3) Suspender a un estudiante o reprobalo por padecer de tuberculosis;
- 4) Vender libremente sin prescripción, medicamentos antitubercuolosis;
- 5) Negarse a realizar pruebas de descarto en trabajadores de salud que tienen contacto con pacientes de Tuberculosis;
- 6) Infringir las normas técnicas, protocolos y procedimientos de laboratorio clínico aprobados por el Ministerio de Salud en relación a este padecimiento;
- 7) Suministrar medicamentos no aprobados para tratar la enfermedad;



8) Obligarla a someterse a estudios de la enfermedad sin su consentimiento.

## **CAPITULO X**

### **SANCIONES**

#### **Sanciones**

Art. 34. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, o administrativa, las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ley son:

1- Para las infracciones graves, las multas serán de diez hasta veinticinco salarios mínimos del sector comercio y servicio vigente.

2. Para las infracciones muy graves, las multas serán de veintiséis salarios hasta cincuenta salarios mínimos del sector comercio y servicio vigente.

#### **Determinación de la Multa**

Art. 35. Para determinar el monto de la multa, esta será acorde al tipo de infracción cometida y la autoridad competente tomara en cuenta:

- a) La capacidad económica del infractor;
- b) La trascendencia y la gravedad de la infracción;
- c) La naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio del afectado;
- d) El grado de internacionalidad del infractor;
- e) El grado de participación en la acción u omisión; y
- f) Las circunstancias en que esta se cometa, la reincidencia o incumplimiento reiterado, según el caso.

El importe de las multas ingresará al Fondo General del Estado.

### **Pago de Multas.**

Art. 36. Las multas impuestas deberán cancelarse dentro del plazo de ocho días hábiles después de notificada la resolución final en firma, el pago de la multa se efectuará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. Después de transcurrido el plazo para el pago de dicha multa sin haberse hecho efectiva, se procederá a certificar la resolución que la contenga, la cual tendrá fuerza ejecutiva para efectos de cobro por la vía judicial..

### **Derecho a Denunciar Administrativamente.**

Art. 37. Toda persona vivienda con Tuberculosis o sus familiares tendrán el derecho de denunciar, cualquier infracción o vulneración de sus derechos contemplados en la presente Ley; independientemente de las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad civil y penal que se originen de las infracciones.

## **CAPITULO XI**

### **AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO**

#### **Autoridad Competente**

Art. 38. La Unidad por el Derecho a la Salud, del Ministerio de Salud, en adelante será el Ente encargado de la aplicación de las sanciones referidas en esta Ley.

#### **Principio de Legalidad del Procedimiento**

Art. 39. La aplicación de sanciones de conformidad a la presente Ley, estará sujeta a la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, el que deberá tramitarse de conformidad a una denuncia o por oficio.

#### **De la Denuncia**

Art. 40. La denuncia por escrito deberá contener:



- a) Nombre y generalidades del denunciante;
- b) la relación circunstanciada del hecho, con especificación del lugar, tiempo y modo como fue cometido;
- c) La identidad del infractor si fuere conocido y de las personas que presenciaron el hecho, así como el lugar donde pueden ser citados; y
- d) Todas las indicaciones y demás circunstancias que ayuden a la comprobación del hecho denunciado.

La denuncia verbal se recibirá en acta en la que se consignará la información a que se refiere el inciso anterior. El denunciante firmara el acta si supiere, y en caso contrario dejará impresa la huella del pulgar de su mano derecha, o en su defecto, de cualquier otro dedo.

### **Citación**

Art. 41. Iniciado el procedimiento la autoridad competente ordenará la citación del presunto infractor, para que comparezca dentro del término de tres días hábiles a manifestar su defensa.

Toda citación y notificación deberá hacerse según lo prescrito en el artículo 177 del código Procesal Civil y Mercantil.

### **Rebeldía o Contumacia**

Art. 42. La persona será citada una sola vez, por esquila, con acuse de recibo, debiendo comparecer a la audiencia señalada, a manifestar su defensa, y si el presunto infractor no lo hiciere, de oficio se le declarará rebelde y se continuará con el procedimiento en su rebeldía. El citado podrá comparecer personalmente o mediante su representante legal o acompañado de éste.

### **Prueba**

Art. 43. Si el presunto infractor compareciere e hiciere oposición al contestar el emplazamiento o fuere declarado rebelde, se abrirá a prueba el procedimiento por

el término de ocho días hábiles, dentro del cual deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en la denuncia. Cuando el presunto infractor no hiciese oposición o confesare la infracción, podrá omitirse la apertura a prueba.

### **Medios probatorios**

Art. 44. Los medios probatorios pertinentes para el presente procedimiento sancionatorio, serán los reconocidos en el código Proce4sal Civil y Mercantil.

### **Resolución**

Art. 45. Concluido el término de prueba, si hubiere tenido lugar, y recibidas las que se hubieren ordenado o solicitado, la autoridad competente dictará resolución dentro del tercer día, con fundamento en las pruebas y disposiciones aplicables. La presente resolución quedar firme a partir de los ocho días hábiles, de haber sido dictada.

### **Recurso.**

Art. 46. La resolución que impone la multa admitirá apelación ante el titular del Ministerio de Salud, en el lapso de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES EN LA LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS**



### **Participación de la Sociedad Civil.**

Art. 47. La sociedad civil, y la población afectada por tuberculosis podrán participar en la vigilancia, monitores y rendición de cuentas en cuanto al diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que desarrolle el Estado en la prevención y control de la Tuberculosis. Los mecanismos de participación, vigilancia y libre información de la ciudadanía y de las organizaciones legalmente construidas se desarrollan en el reglamento de la presente Ley

### **Remisión de información de casos de tuberculosis**

Art. 48. El Sistema Nacional Integrado de Salud y todas las entidades que proveen servicios de salud, tienen la obligación de remitir información al Ministerio de Salud, de acuerdo a los criterios y estándares establecidos, como ente Rector, a efectos de centralizar la información de los casos de tuberculosis, los tratamientos que llevaron a cabo y los resultados que se obtuvieron. Dicha información recolectada se llevara en un registro y servirá como base estadística para actualizar la Política Nacional y el Plan Estratégico.

### **Acceso a la información sobre la Tuberculosis**

Art. 49. El Minsal y demás instituciones involucradas en la problemática de la Tuberculosis publicaran periódicamente, a través de los medios que dispongan incluyendo los digitales, las estadísticas de las actividades sobre promoción de la salud, prevención y control de la Tuberculosis y la rehabilitación de las personas que padecen esta enfermedad.

El informe técnico de la situación epidemiológica de la tuberculosis en el país se publicara por parte del ente Rector de forma semestral.

### **Del financiamiento**

Art. 50. La presente Ley se financiará en el marco del presupuesto anual y conforme a la normativa vigente de las entidades públicas involucradas. No se requiere de un presupuesto adicional.

Las entidades involucradas en las actividades de prevención y control de la tuberculosis, incluyendo las municipalidades deben considerar en sus presupuestos institucionales anuales las partidas presupuestarias para el financiamiento de dichas actividades, de manera que puedan ser debidamente identificadas y financiadas.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **De la Difusión de la Ley**

Art. 51. El Minsal, tendrá la obligación de difundir a la población salvadoreña por cualquier medio de comunicación tecnológico o virtual los beneficios y prerrogativas contenidas en la presente Ley.

#### **Especialidad de la Ley**

Art. 52. La presente Ley es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que la contraríen.

#### **Del Reglamento**

Art. 53. Para la emisión del reglamento del al presente Ley, se tendrá un plazo de treinta días contados a partir de su vigencia.

#### **Vigencia**

Art.54. la presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Dado en el salón azul del palacio legislativo, San Salvador a los    día del mes de marzo del año dos mil veintidós**